



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR DON ANTONIO LOZANO MEDINA FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DESIGNADO PARA JUZGAR LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A LA CATEGORÍA PERSONAL DE TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO, OPCIÓN ELECTRICIDAD, DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, CONVOCADAS PARA CUBRIR 4 PLAZAS DE LA CITADA CATEGORÍA, POR RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL CITADO ORGANISMO DE 20 DE OCTUBRE DE 2021, (BORM Nº 247 25-10-2021), POR LA QUE SE APRUEBA LA RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN Y LA PUNTUACIÓN OBTENIDA POR ESTOS, LA DEL RESTO DE ASPIRANTES PRESENTADOS QUE NO HAN SUPERADO EL EJERCICIO Y SU PUNTUACIÓN, Y LA DE LOS ASPIRANTES ADMITIDOS A LAS PRUEBAS QUE NO HAN COMPARECIDO A SU REALIZACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de 20 de octubre de 2021 (BORM Nº 247 25-10-2021), del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud se convocaron pruebas selectivas para cubrir 4 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Electricidad, por el turno de acceso libre.

**SEGUNDO.-** Tras ello, la Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas destinadas a 4 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Electricidad, por el turno de acceso libre, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición y la puntuación obtenida por estos, la del resto de aspirantes presentados que no han superado el ejercicio y su puntuación, y la de los aspirantes admitidos a las pruebas que no han comparecido a su realización, en su apartado 3º) establece lo siguiente:

*“3º) Por otro lado, el tribunal cuerda modificar las respuestas de las preguntas...*

NÚMERO PREGUNTA	POSICIÓN		TIPO
	LIBRE A	LIBRE B	
212	15	53	CAMBIO DE RESPUESTA - MARCAR C

“

**TERCERO.-** Frente a dicha resolución que no agotaba la vía administrativa, el interesado, con fecha 30 de enero de 2023, formuló un recurso de alzada en el que solicitaba:

22/04/2024 11:02:17  
RIBBO SERVIAN, MARIA DEL CARMEN  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76a1387-0087-5350-56c4-005059b34e7





**“PRIMERO:** En la pregunta nº 15, del examen tipo A, no se especifica si la instalación solar fotovoltaica autónoma es con sistema de acumulación o directa sin sistema de acumulación y crea dudas a la hora encontrar la diferencia con respecto a las instalaciones conectadas a la red, ya que como hemos mencionado y justificado existen varios tipos de instalaciones solares fotovoltaicas autónomas. Además, el dato de que si la instalación funciona en corriente continua {CC} o en corriente alterna (AC), también puede aclarar diferencias entre ambas instalaciones.

En este caso la respuesta (regulador) puede ser o no valida, ya que para que exista un regulador tiene que haber una batería, y esto no está especificado en la pregunta, faltando el dato de si la instalación solar fotovoltaica autónoma es con sistema de acumulación o directa sin sistema de acumulación. Vuelvo a señalar que le regulador por sí solo no sería la diferencia. va que para que este exista, debe de haber una batería.

- Si la instalación solar fotovoltaica autónoma es con sistema de acumulación (baterías), la respuesta más correcta de todas sería el (regulador).
- En el caso de que la instalación solar fotovoltaica autónoma (aislada} fuera directa sin sistema de acumulación (baterías), la respuesta regulador sería incorrecta.

"Sería interesante mencionar que si en la pregunta se especificase que la instalación solar fotovoltaica autónoma (aislada), es con sistema de acumulación (baterías).. la diferencia con una conectada a la red sería principalmente LAS BATERIAS, respuesta que no se encuentra entre las redactadas por el tribunal, ya que sin estas no existiría el sistema de regulación.

**SEGUNDO:** La repuesta (inversor) también puede ser o no valida. Por un lado, el inversor puede existir tanto en instalaciones solares fotovoltaicas autónomas con sistema de acumulación y directas sin sistema de acumulación, cuando el consumo de estas requiere corriente alterna y también existir en instalaciones solares fotovoltaicas conectadas a la red. En este caso la respuesta (inversor) sería incorrecta, ya que existe en ambas instalaciones.

Pero si repasamos todo lo expuesto y justificado en este escrito y tenemos en cuenta que existen instalaciones solares fotovoltaicas autónomas directas sin acumulación y autónomas con acumulación donde no existe inversor, ya que los consumos son directos y en corriente continua ICC), la respuesta correcta sería el (inversor).

22/04/2024, 11:02:17  
RIBBO SERVIAN, MARIA DEL CARMEN  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-776a1387-0087-5350-56c4-005056934e7





*Ejemplo: (bomberos solares a 24VDC), {depuradoras a 24VDC}, etc...en este sentido mencionar que una instalación solar fotovoltaica conectada a red siempre llevará inversor. y la instalación solar fotovoltaica autónoma, dependiendo del tipo que sea, llevara o no llevara inversor, ya que estas pueden trabajar en corriente continua con la tensión que producen las placas.'. .*

*"Además, hay que tener en cuenta que cuando nos preguntan por una instalación solar fotovoltaica autónoma siempre pensamos en una vivienda o lugares similares, pero la realidad es otra, dentro de estas instalaciones podemos encontrar muchísimos tipos y entre ellos los mencionados en este escrito y cuando se quiere comparar alguna de estas es necesario saber de cuál de ellas se trata".*

*Dicho todo esto, considero que dicha pregunta puede causar confusión, por su ambigüedad y por tener varias interpretaciones, por la manera en la que está redactada, ya que considero que está incompleta y no especifica con qué tipo de instalación solar fotovoltaica autónoma, se quiere diferenciar una instalación solar*

**Solicito:**

*En virtud de lo expuesto, solicito que se tenga por presentado este escrito y los documentos adjuntos en el mismo, se sirva admitirlo v se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO DE ALZADA, contra la resolución delll de Enero de 2023 donde se publicaba la lista definitiva de aprobados, obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas destinadas a cubrir cuatro plazas de la categoría de técnico auxiliar no sanitario, opción electricista, del Servicio Murciano de Salud, por el turno de acceso libre y PEET, ruego que se tenga en cuenta los argumentos y justificaciones redactadas y adjuntas en este escrito, y pido la impugnación de la pregunta n2 15, del ejercicio tipo A, para que ni perjudique ni favorezca a mi persona, ni a los opositores de las mencionadas pruebas selectivas".*

**SEXTO.-** El tenor literal de la pregunta impugnada por el recurrente es el siguiente:

¿Qué elemento diferencia una instalación solar fotovoltaica autónoma de la conectada a red?

- A) El generador fotovoltaico.
- B) El inversor.
- C) El regulador.
- D) Los paneles solares.





**SEPTIMO.-** Con fecha 26 de abril de 2023, el Tribunal de Selección emite informe en el que se recoge lo siguiente:

*“Que consultados todos los miembros del tribunal en relación al recurso de alzada presentado por D. Antonio Lozano Medina, Francisco Lozano Medina y Juan Antonio Guerra Tarín se procede a:*

1. **ANULAR** la pregunta 212:

*¿Qué elemento diferencia una instalación solar fotovoltaica autónoma de la conectada a red?*

A) *El generador fotovoltaico. B) El inversor.*

C) *El regulador.*

D) *Los paneles solares.*

*Tras la revisión de la pregunta, se decide la anulación reconociendo el tribunal que aunque de forma general y habitual, la opción C) sería la correcta, existen excepciones no delimitadas en la propia pregunta que pueden generar dudas en el opositor“.*

**OCTAVO.-** Dado que la resolución que pueda adoptarse al resolver el citado recurso podía afectar al resto de participantes en dicho proceso selectivo, se procedió a dar trámite de audiencia, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Resolución de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud de fecha 30 de enero de 2024 (BORM núm. 34, de 10 de febrero de 2024).

Finalizado el plazo concedido para el trámite de audiencia, ninguno de los aspirantes ha presentado alegaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el presente recurso, corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por el artículo 35.1 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el art. 121 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece:



*“Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos”.*

**SEGUNDO.-** Para la correcta resolución del recurso hemos de comenzar señalando que, como es sabido, es criterio jurisprudencial uniforme el que establece que las bases de la convocatoria de un concurso o pruebas selectivas constituyen la Ley a la que ha de sujetarse el procedimiento y resolución de la misma, de tal manera que una vez firmes y consentidas vinculan por igual a los participantes y a la Administración, así como a los Tribunales y Comisiones encargados de la valoración de los méritos.

Reiterada jurisprudencia se ha manifestado en este sentido, pudiendo citar, entre otras, la Sentencia de 22 de mayo de 2012, de la Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, dictada en el recurso 2574/2011), que dispone:

*“En definitiva y conforme a la jurisprudencia alegada, recogida en las SSTs de 8 de febrero de 1990 (RC 1990/1138) y de 19 de abril de 1991 (RC 1991/3307), las bases de la convocatoria vinculan a todos los intervinientes, tanto a la Administración y a sus órganos calificadores como a los aspirantes, y son la "ley del concurso" para todos ellos, no pudiendo dejarse sin efecto por ninguna de las partes en virtud de hipotéticas facultades interpretativas.....(Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 22 Mayo de 2012, Rec. 2574/2011).”*

En el presente caso, el recurrente participó en el proceso selectivo y no recurrió en su momento las bases de la convocatoria que rigen la presente convocatoria, constituyendo éstas la ley del proceso selectivo, por lo que devinieron en firmes y plenamente consentidas.

**TERCERO.-** Junto a lo anterior, hemos de tener en cuenta, a su vez, que la potestad de aplicar las bases de la convocatoria en los procesos selectivos corresponde al Tribunal calificador, en el ejercicio de su autonomía funcional, como órgano encargado de la selección. Así viene establecido en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, en cuyo artículo 13 establece que corresponde al Tribunal el dirigir el





desarrollo de las pruebas selectivas. Actuará con total autonomía funcional y sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo así como del cumplimiento de las bases de la convocatoria, incluidos los plazos para la realización, valoración de las pruebas y publicación de los resultados. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de convocatoria, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

En este sentido, las base específica 8 de la convocatoria de las presentes pruebas selectivas dispone que:

1. *“El tribunal calificador será el órgano encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas y estará compuesto por un Presidente, un secretario y tres Vocales, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.*
2. *En lo no previsto por la presente convocatoria, la designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional (BORM nº 35 de 11 de febrero) y, supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

**CUARTO.-** El interesado recurre en alzada contra la Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas destinadas a 4 plazas de la categoría de Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Electricidad, por el turno de acceso libre, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición y la puntuación obtenida por estos, la del resto de aspirantes presentados que no han superado el ejercicio y su puntuación, y la de los aspirantes admitidos a las pruebas que no han comparecido a su realización.

En dicho recurso de alzada, el interesado muestra su discrepancia con el punto 3º) de la resolución y solicita la anulación de la pregunta nº 15 del examen tipo A, que es la siguiente:

15. ¿Qué elemento diferencia una instalación solar Fotovoltaica Autónoma de la conectada a Red?:

A) El Generador Fotovoltaico.





- B) El Inversor.
- C) El Regulador.
- D) Los Paneles Solares

Alegando al respecto que la pregunta combatida es ambigua y puede tener varias interpretaciones, las cuales pueden dar lugar a más de una respuesta correcta.

**QUINTO.-** Con respecto a la fase de oposición las bases que rigen la presente convocatoria establecen:

***“9. Fase de oposición. Programa de materias.***

*La fase de oposición versará sobre el programa de materias comunes y específicas que fueron aprobados por las resoluciones especificadas en el Anexo I a esta ésta.*

*Las preguntas versarán en todo caso sobre los textos y normativa que se encuentren vigentes en el momento de realización de los exámenes”.*

**Por su parte la base 10 establece:**

***“10. Fase de oposición.***

10.1.- Esta fase consistirá en la realización de un único ejercicio consistente en un cuestionario de 85 preguntas con respuestas alternativas a contestar en un tiempo máximo de 95 minutos.

10.2.- El cuestionario podrá contener, además de preguntas teóricas, preguntas de tipo práctico, correspondiendo al Tribunal ponderar las que se realicen sobre cada materia, general o específica, en relación con los programas publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**10.3.- Cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.**

10.4.- Las respuestas incorrectas penalizarán, de forma tal que por cada tres respuestas erróneas, se restará una válida. Las respuestas en blanco, ni puntuarán, ni penalizarán.

(...)”





En cuanto al procedimiento la base 12 dice:

**“11. Fase de oposición. Procedimiento.**

11.1.- *Concluida la fase de oposición, el Tribunal dictará la resolución provisional que contenga la relación de aspirantes que la hayan superado y la puntuación obtenida por éstos, la del resto de aspirantes presentados que no hubieran superado el ejercicio y su puntuación, así como la de los aspirantes admitidos que no hubieran comparecido a su realización. Dicha Resolución será expuesta en los Tablones de anuncios de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud y en las siguientes direcciones: [www.sms.carm.es/somos](http://www.sms.carm.es/somos) (intranet) y [www.murciasalud.es/oposicionsms](http://www.murciasalud.es/oposicionsms) (Internet)*

11.2.- *Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles para reclamar contra la Resolución provisional. Dichas reclamaciones se entenderán estimadas o desestimadas por la Resolución definitiva que dictará el Tribunal en el plazo de máximo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de reclamaciones, a la que se dará la misma publicidad que a la Resolución provisional.*

(...)”

**SEXTO.-** Para resolver sobre la pretensión del interesado hemos de acudir a la base 10.3., la misma establece que **cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida.**

En este sentido, el interesado considera en su recurso que la pregunta combatida es ambigua y puede tener varias interpretaciones, las cuales pueden dar lugar a más de una respuesta correcta, dependiendo de qué instalación solar fotovoltaica autónoma, queramos diferenciar con una instalación solar fotovoltaica conectada a la red.

Con el fin de fundamentar su pretensión, el Sr. Lozano Medina, en su recurso argumenta, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Basándome en mi experiencia, conocimientos y de acuerdo a todo lo estudiado recogido en las distintas normativas y libros referidos a instalaciones solares fotovoltaicas, el día del examen entendí que, si no especificaba que la instalación solar fotovoltaica autónoma era con acumulación la respuesta REGULADOR, no era correcta. Ya que, sin sistema de acumulación, no existiría un regulador, el cual es el encargado de la carga, descarga y protección de la batería. POR ESO ELEGÍ COMO CORRECTA EL INVENSOR.*





*Por este motivo sigo considerando que la pregunta es ambigua y puede tener varias interpretaciones, las cuales pueden dar lugar a más de una respuesta correcta, dependiendo de qué instalación solar fotovoltaica autónoma, queramos diferenciar con una instalación solar fotovoltaica conectada a la red.*

*15.¿Que elemento diferencia una instalación solar Fotovoltaica Autónomo de la conectada a Red?*

*A) El Generador Fotovoltaico.*

*8) El Inversor.*

*C) El Regulador.*

*D) Los Paneles Solares.*

*TERCERO: Para entender las diferencias, que podemos encontrar entre elementos de instalaciones solares fotovoltaicas autónomas, cualquiera que sea su tipo y las instalaciones solares conectadas a red, hago un breve resumen de todo lo expuesto en este escrito.*

*1 . Si comparamos las instalaciones solares fotovoltaicas autónomas directas sin acumulación. donde podemos encontrar varios tipos, con las conectadas a red, en el primer tipo de instalaciones solares fotovoltaicas autónomas directas sin acumulación, SISTEMA DIRECTO, el regulador no sería la diferencia, ya que no existe una batería. y por lo tanto tampoco un regulador. Además, en esta comparación, en la autónoma directa sin acumulación, tampoco existiría un inversor, y esta, si sería una diferencia. con respecto a la conectada a red que si contaría con ese inversor.*

*2. Si la comparación la realizamos entre el segundo tipo de instalación solar fotovoltaica autónoma directa sin acumulación, SISTEMA DIRECTO CON CONVERTIDOR y las conectadas a red, el regulador tampoco sería fa diferencia, ya que tampoco existiría una batería y por lo tanto no existiría regulador. Aquí la única diferencia existente, es que la autónoma sin acumulación utilizaría un convertidor. para elevar o reducir la tensión de continua a continua (CC/CC) para un consumo en corriente continua, y en las conectadas a red utilizaría un inversor para invertir la corriente de continua a alterna,(CC/AC) y elevarla para su consumo. En este caso la diferencia también Estaría en el inversor con respecto a la conectada a red, o el convertidor con respecto a la autónoma.*

*3. Si la comparación la realizásemos entre el tercer tipo de instalación solar fotovoltaica autónoma directa sin acumulación, SISTEMA DIRECTO CON INVERSOR y las conectadas a red, e/ regulador tampoco sería la diferencia, ya que tampoco existiría*

22/04/2024, 11:02:12  
RIBBO SERVIAN, MARIA DEL CARMEN  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76a1387-0087-5350-56c4-0050569b34e7





*una batería y por lo tanto no existiría regulador. Aquí la única diferencia que existiría es que en las conectadas a red es necesario disponer de un sistema de medida de energía eléctrica que contabilice la energía que sale y la energía que entra. Esta puede ser una diferencia importante con respecto a las instalaciones solares fotovoltaicas autónomas (aisladas) las cuales no cuentan con este sistema de medida.*

*4. Por otro lado, si comparamos las instalaciones solares fotovoltaicas autónomas con acumulación donde podemos encontrar varios tipos, con las conectadas a red, en el primer tipo de instalaciones solares fotovoltaicas autónomas con acumulación, SISTEMA CON ACUMULACION CON BATERIA Y REGULADOR, podemos encontrar varias diferencias en comparación con una instalación solar fotovoltaica conectada a red, una diferencia sería la batería, como esta existe, otra diferencia sería el regulador, ya que sería necesario para la carga, descarga y protección de la batería, y otra diferencia el inversor, ya que esta instalación autónoma con acumulación no lo llevaría, al ser un consumo en corriente continua (CC). ES importante mencionar que si no existe una batería. No existirá un regulador y por lo tanto por sí solo el regulador no podría ser la diferencia.*

*5. Si la comparación la realizásemos entre el segundo tipo de instalación solar fotovoltaica autónoma con acumulación. SISTEMA CON ACUMULACION CON BATERIA, REGULADOR Y CONVERTIDOR y las conectadas a red, también podemos encontrar varias diferencias en comparación con una instalación solar fotovoltaica conectada a red, una diferencia sería la batería. Como esta existe, otra diferencia sería el regulador. Ya que sería necesario para la carga, descargar y protección de la batería, y otra el convertidor en autónoma o el inversor en conectada a red.*

*Es importante mencionar que si no existe una batería, no existirá un regulador y por lo tanto por sí solo el regulador. No podría ser la diferencia.*

*6. Por último, si la comparación la realizásemos entre el tercer tipo de instalación solar fotovoltaica autónoma con acumulación, SISTEMA CON ACUMULACION CON BATERIA, REGULADOR E INVERSOR y las conectadas a red 1 podríamos encontrar una diferencia la batería. y como existe esta, podríamos considerar otra diferencia el regulador. ya que sería necesario para la carga y descarga y protección de la batería. Pero es importante mencionar que si no existe una batería. No existirá un regulador y por lo tanto por sí solo el regulador. No podría ser la diferencia”.*

**SEPTIMO.-** Por su parte, el Tribunal de Selección, en su informe de 26 de abril de 2023, al que nos adherimos, por compartirlo en su totalidad recoge lo siguiente:

22/04/2024 11:02:12  
RIBBO SERVIAN, MARIA DEL CARMEN  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-76a1387-0087-5350-56c4-005059b34e7





*“Que consultados todos los miembros del tribunal en relación al recurso de alzada presentado por D. Antonio Lozano Medina, Francisco Lozano Medina y Juan Antonio Guerra Tarín se procede a:*

1. *ANULAR la pregunta 212:*

*¿Qué elemento diferencia una instalación solar fotovoltaica autónoma de la conectada a red?*

A) *El generador fotovoltaico. B) El inversor.*

C) *El regulador.*

D) *Los paneles solares.*

**Tras la revisión de la pregunta, se decide la anulación reconociendo el tribunal que aunque de forma general y habitual, la opción C) sería la correcta, existen excepciones no delimitadas en la propia pregunta que pueden generar dudas en el opositor“.**

Por lo expuesto y dado que de acuerdo con el informe del Tribunal de Selección, **la pregunta 15 del examen tipo A no reúne los requisitos establecidos en la base 10.3., de que cada pregunta tendrá cuatro posibles respuestas, de las cuales sólo una será válida,** se concluye que procede ESTIMAR la pretensión del interesado y proceder a la anulación de la citada pregunta.

Por lo expuesto y vista la propuesta formulada por el Servicio Jurídico de Recursos Humanos, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por el Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, de estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM nº 7 de 10/1/2003)

### RESUELVO:

**PRIMERO.- ESTIMAR** el recurso de alzada interpuesto por **Don Antonio Lozano Medina**, frente a la Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas destinadas a cubrir plazas de la categoría de **Técnico Auxiliar No Sanitario/Opción Electricidad**, del Servicio Murciano de Salud, por el turno de acceso libre, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición y la puntuación obtenida por estos, la del resto de aspirantes





presentados que no han superado el ejercicio y su puntuación, y la de los aspirantes admitidos a las pruebas que no han comparecido a su realización **procediendo la anulación de la pregunta 15 del examen tipo A por no reunir los requisitos establecidos en la base 10.3. que rige el presente procedimiento.**

**SEGUNDO.-** Comunicar la resolución que se dicte al interesado así como al Servicio de Selección de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud y al Tribunal designado para juzgar las citadas pruebas selectivas de acceso a la categoría de Técnico Auxiliar No Sanitario/Opción Electricidad.

**TERCERO.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GERENTE  
(P.D. Resolución de 12-2-2007 BORM de 22-3-2007)  
La Directora General de Recursos Humanos  
(Firmado electrónicamente)  
María del Carmen Riobó Serván.

22/04/2024 11:02:17

RIOBO SERVAN, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-776a1387-0087-5350-56c4-005056934e7

